

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de mayo de 2024.

**Señor**

**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN**

Dr. Mariano Cúneo Libarona

**SU DESPACHO**

PEDRO JORGE GALIMBERTI, Diputado Nacional por la Provincia de Entre Ríos, DNI 21.667.573, mail: [pgalimberti@hcdn.gob.ar](mailto:pgalimberti@hcdn.gob.ar); FERNANDO CARBAJAL, Diputado Nacional por la Provincia de Formosa, DNI 16.746.828, mail [fcarbajal@hcdn.gob.ar](mailto:fcarbajal@hcdn.gob.ar); MANUEL IGNACIO AGUIRRE, Diputado Nacional por la Provincia de Corrientes, DNI 13.397.815, mail [miaguirre@hcdn.gob.ar](mailto:miaguirre@hcdn.gob.ar); MARCELA INÉS COLI, Diputada Nacional por la provincia de La Pampa, DNI 16.164.173, mail [mcoli@hcdn.gob.ar](mailto:mcoli@hcdn.gob.ar), con domicilios en nuestros públicos despachos de calle Rivadavia 1841 y en los correos electrónicos institucionales consignados, nos presentamos y decimos:

Cumplimos en dirigirnos a fin de poner en vuestro conocimiento las observaciones que entendemos oportuno formular, en los términos del art. 6° del Decreto 222/03 (modificado por Decreto 267/24), respecto a la propuesta para cubrir la vacante de Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación al Dr. ARIEL OSCAR LIJO.

**OBSERVACIONES QUE SE PONEN A CONSIDERACIÓN DEL SR. MINISTRO Y SUS FUNDAMENTOS.**

En primer lugar, cabe señalar que EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN REGLAMENTÓ la facultad que le asiste de nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, **prevista en el art. 99, inc. 4° de la Constitución Nacional**, a través del dictado del DECRETO N° 222/03, publicado en el Boletín Oficial el 20/06/03. Su Artículo 9° establece que: "*En un plazo que no deberá superar los QUINCE (15) días a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las posturas u*

*observaciones, haciendo mérito de las razones que abonaron la decisión tomada, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispondrá sobre la elevación o no de la propuesta respectiva. En caso de decisión positiva, se enviará con lo actuado al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, el nombramiento respectivo, a los fines del acuerdo."*

Tanto la Constitución Nacional, como el Decreto del PEN N° 222/03, otorgan y reconocen a la designación de los integrantes del Máximo Tribunal de Justicia como un acto institucional de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, **siendo necesario contar para ello con una mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN en la sesión pública convocada a tal efecto.**

La designación de un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es, a todas luces, una cuestión de gran relevancia institucional para la República. A punto tal, que **no contemplar el contexto institucional en curso**, tal el caso de la elección de autoridades nacionales y federales, **que compromete a la forma republicana, federal y representativa de gobierno**, tanto en el ámbito del Poder Ejecutivo y las ya consolidadas en el Poder Legislativo, **produce la violación de una regla constitucional específicamente establecida**, además de **afectar la competencia propia de otros poderes de igual rango.**

Por ello es muy importante definir los requisitos, perfil, aptitudes, conducta previa y las exigencias de la sociedad sobre los jueces y el Poder Judicial para garantizar la eficiencia y calidad del servicio de justicia. Allí se resalta desde la independencia de su función, hasta sus comportamientos personales y las idoneidades técnico, jurídica, ética y moral. Es decir, conocimientos, habilidades y actitudes relacionadas para brindar un adecuado servicio de justicia, para establecer el cuadro de situación, plantear objetivos posibles y evaluar los diferentes medios para obtener resultados con celeridad y calidad.

Con respecto a la conducta ética y moral, son las características del comportamiento de cada persona. Se integran con la flexibilidad, esto es, la capacidad para adaptarse a situaciones y personas, la iniciativa, la credibilidad técnica, el dinamismo (adaptación antes distintas situaciones) y la integridad (actuar con rectitud, probidad y honestidad), entre otras.

Estos aspectos le darán al magistrado, **en este caso a un Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Nación, la independencia que exige la división de poderes en una República.**

En el caso de la propuesta del Juez Federal Penal de Primera Instancia, ARIEL OSCAR LIJO, para integrar la Corte Suprema de Justicia, se advierte que su posible nombramiento genera resistencia y falta de confianza en parte de la sociedad, por comportamientos mantenidos en su función de magistrado que se enumeran a continuación.

#### **1. DENUNCIA AL JUEZ FEDERAL ARIEL OSCAR LIJO COMO PRESUNTO INTEGRANTE DE UNA ASOCIACIÓN ILÍCITA (expediente No 13.082/2018)**

En el año 2018, el actual juez federal Ariel Oscar Lijo fue denunciado, junto a Alfredo Damián Lijo —su hermano—, Julio Miguel De Vido, José María Olazagasti, Eduardo Freiler, Ernesto Chalabe, Roberto Vignati, Gustavo Cinosi y Silvana Andrea Stochetti, **por la probable comisión de delitos de asociación ilícita, lavado de dinero, cohecho y tráfico de influencias.** Dicha denuncia fue presentada por la ex diputada de la Nación Elisa Carrió.

En esa presentación judicial, se denunciaron hechos que podían dar cuenta de la conformación de una asociación ilícita entre distintos actores, entre los que se encontraría el actual juez federal **Ariel Lijo, mediante la cual su hermano, Alfredo Lijo, habría traficado influencias a favor del ex Ministro de Planificación, Julio de Vido.** Además, se advirtió que **esa asociación ilícita habría pretendido garantizar la impunidad de delitos contra la**

**administración pública de otros funcionarios** de las más altas esferas de poder, a cambio de dinero y negocios espurios.

Por otro lado, **se señaló que Alfredo Lijo —como consecuencia de dicha actividad de “articulador” entre ambos grupos— habría incrementado su patrimonio de manera ilícita** —puesto que contaría con un lujoso estilo de vida y un patrimonio que no se condice con los ingresos que pudiera haber obtenido en el ejercicio de su actividad profesional, tanto en el ámbito privado como en el sector público— **y habría introducido esos activos a través de distintos mecanismos de lavado de dinero.**

Pese a la gravedad de las circunstancias denunciadas, con las correspondientes pruebas documentales que presentó la denunciante, ninguno de los imputados fue indagado y la causa fue archivada por el Juez Ercolini, con el aval del fiscal Picardi, quien tenía delegada la investigación.

Luego de ello, **se presentó como abogado defensor, el Dr. Mariano Cúneo Libarona, a instar el sobreseimiento del Sr. Alfredo Lijo, petición que le fue concedida por el magistrado.** Es de destacar que el **Dr. Mariano Cúneo Libarona** es quien hoy se desempeña como **MINISTRO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN** y es quien **PROMUEVE LA CANDIDATURA** de **ARIEL LIJO**, hermano del denunciado Alfredo, **COMO JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

Por otra parte, es de destacar que, si bien ha trascendido públicamente que el juez Ariel Oscar Lijo habría sido sobreseído, solamente se conoce públicamente la resolución, del año 2021, que dispusiera el sobreseimiento del hermano del magistrado y no del resto de los consortes de causa, entre los cuales se encuentra el propio Ariel Lijo, entre otros ex funcionarios de la Administración Pública Nacional (entre ellos, Julio de Vido y Marcelo Rochetti, ex jefe de gabinete del ex Ministro de Seguridad bonaerense, Cristian Ritondo).

Por otro lado, según ha trascendido, existiría **informe, elaborado por la Unidad de Información Financiera (UIF), en el marco de esta causa, respecto a inconsistencias patrimoniales del juez federal Ariel Oscar Lijo** que, sin embargo, no habría sido analizado debidamente durante la instrucción, con el fin de que dicha causa no avanzara. **Además**, dado que **ese informe es secreto**, el acceso está limitado a las partes que intervienen en esa causa.

## **2. ACTUACIÓN DEL JUEZ ARIEL OSCAR LIJO EN LA CAUSA "YPF" (expediente No 3518/2006)**

En el año 2006, Elisa Carrió realizó una **denuncia penal contra la empresa Repsol YPF** ante los tribunales federales, la que dio origen al inicio de la causa N° 3518/2006, que **aún tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, a cargo, justamente, del Juez Ariel Oscar Lijo.**

En dicha presentación judicial, **se solicitó que se investigara si la compañía petrolera había cometido los delitos de contrabando de hidrocarburos, evasión fiscal y fraude, entre otros.** Además, se solicitó que se investigue la posible comisión de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público, ante la ausencia del Estado en su ejercicio de poder de policía.

En concreto, mediante el escrito de inicio y los sucesivos escritos presentados a fin de ampliar los hechos denunciados, **en el año 2008 solicitó que se investiguen posibles delitos en la adquisición de una porción del paquete accionario de YPF por parte del "Grupo Petersen", como así también maniobras de "vaciamiento" y la irregular expropiación e indemnización de la empresa por parte del Estado Nacional.**

Ahora bien, lo cierto es que **esa causa judicial -iniciada hace 18 años-, a pesar de su trascendencia institucional, sigue abierta sin que se hayan producido avances procesales relevantes tendientes a esclarecer los hechos denunciados. Un claro ejemplo que demuestra el manejo del Dr. Lijo en la tramitación de las causas de corrupción.**

A su vez, **según información periodística, se informa que en el despacho del juez Ariel Lijo se encuentra desde 2018 un informe de Inteligencia producido por la Unidad de Información Financiera (UIF), con número 0704/18, detallando un inventario de movimientos inusuales que podrían configurar delitos en torno a la política que la familia Kirchner llevó adelante en YPF.**

Esta falta de acción resultó vital para que los reclamos en contra del país pudieran prosperar en los tribunales extranjeros. Es muy probable que, **si el Juez Ariel Lijo hubiera investigado con la celeridad que corresponde la denuncia que duerme en su juzgado, la suerte de los Eskenazi, empresarios vinculados con funcionarios del kirchnerismo que fueron sobreseídos de todo delito, habría sido otra. Esto expone al candidato a graves cuestionamientos sobre su accionar como magistrado en una de las causas de corrupción más importantes de los últimos dieciséis años e, incluso, ante la sospecha de un posible delito penal.**

Por último, **no se debe dejar de mencionar que, en virtud de todo lo denunciado oportunamente, el actual juez federal Ariel Oscar Lijo pudo haber evitado que la Argentina deba pagar en Nueva York DIECISÉIS MIL MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$ 16.000.000.000) por la demanda promovida por un fondo al que la familia Eskenazi vendiera sus derechos de litigio por la estatización de YPF.**

### **3. ACTUACIÓN DEL JUEZ ARIEL OSCAR LIJO EN LA CAUSA "SIEMENS"**

En esta causa se investigó el supuesto pago de sobornos por parte de la empresa "Siemens" a ex funcionarios del gobierno de Carlos Menem, dentro de los cuales se habría encontrado el ex Ministro del Interior, Carlos Corach.

En efecto, **el juez Ariel Lijo omitió excusarse de entender en la causa cuando existían fundados motivos para hacerlo y, además, el magistrado en cuestión habría dilatado deliberadamente la causa "Siemens", al tiempo**

que también habría prescindido de incorporar en el expediente ciertos elementos de prueba que resultarían esenciales para avanzar en la investigación. Todo ello, con el objetivo de beneficiar judicialmente al ex Ministro Corach y a su hijo Maximiliano, con quienes Lijo tendría manifiestos vínculos de amistad.

En consecuencia, Ariel Lijo no solo omitió cumplir con los deberes de funcionario público a su cargo, sino que también habría sido cómplice o encubridor de una causa de corrupción, toda vez que habría ayudado a los imputados a eludir las investigaciones y a sustraerse de la acción de la justicia.

En otras palabras, el juez Lijo dictó resoluciones contrarias al marco jurídico vigente en pos de ayudar a Carlos y Maximiliano Corach a eludir las investigaciones de la autoridad y a sustraerse a la acción de ésta. Ello, incluso, luego de omitir inhibirse debido a su amistad íntima con la familia Corach, conforme hubiera correspondido por ley. Resulta evidente, entonces, que estamos frente a un hecho de suma gravedad institucional.

Cabe recordar que el ex Ministro del Interior, Carlos Corach, manejó desde 1997 hasta la actualidad una fortuna en el exterior, que quedó expuesta en el último sinceramiento fiscal, cuando él y su familia blanquearon **DIECISÉIS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$ 16.000.000)**, según consta en una denuncia de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado (Procelac), por las cuales esta institución sostiene en su denuncia, elaborada a partir de datos de la Unidad de Información Financiera, de que estas adquisiciones son sospechosas de lavado de un ilícito previo que, en este caso, serían los sobornos del caso Siemens.

Consecuentemente, el mal desempeño atribuido al mencionado magistrado y la eventual comisión de delito en el ejercicio de sus funciones estarían configurados toda vez que la aparición de los **US\$16 millones en poder de**

**Corach no fue aceptada como prueba dentro del expediente conocido como el caso Siemens.**

Por otro lado, la relación de amistad entre el ex Ministro, Carlos Corach, y el Juez Ariel Oscar Lijo dataría de mucho antes de la existencia de la causa "Siemens". En este punto, nuevamente resulta oportuno citar la nota firmada por Iván Ruiz y Candela Ini, en la cual puede leerse que *"Lijo apenas había desembarcado [...] en el Juzgado Federal No 4, después de desempeñarse como secretario letrado de la camarista Luisa Riva Aramayo, una mujer de máxima confianza para Corach dentro de la Justicia cuando era ministro del Interior". "Pero aun antes de ser juez las familias ya mantenían una relación social: el juez Lijo, su hermano Alfredo, el ex camarista Gabriel Cavallo (entonces cuñado de Lijo) y Maximiliano Corach, entre otros, ya habían posado en una foto allá por septiembre de 2003 para celebrar el cumpleaños de Freddy, el operador judicial. Los Lijo y los Corach también se veían en Punta del Este, en la playa o para jugar a las cartas"*.

Estos vínculos de **amistad anteriores al inicio de la causa "Siemens"** eran **motivo más que suficiente para que el juez Lijo se excusara de entender en las actuaciones. Sin embargo, no lo hizo**, pese a que, como señala la investigación periodística de referencia y las pruebas fotográficas que integran esa nota, tanto el magistrado como su hermano han compartido cumpleaños, vacaciones y actividades recreativas con Maximiliano Corach, hijo del imputado y parte de la red de sociedades offshore que la UIF le atribuye a Carlos Corach.

**En suma, el juez Ariel Lijo no solo omitió inhibirse de entender en la causa "Siemens", sino que, además, la habría dilatado y no habría incorporado al expediente la prueba sobre la aparición de US\$16 millones en poder de Corach**, la cual resultó, a todas luces, fundamental para el avance de la causa.

Otro dato relevante es que la **Oficina Anticorrupción** hizo **numerosos pedidos para indagar a los exfuncionarios**, pero el juez consideró que las **solicitudes eran "arbitrarias e infundadas"**. Por ello la **Cámara Federal le llamó la atención a Lijo al entender que había hecho una interpretación "antojadiza" de la prueba** y le encomendó que citara a indagatoria a los exfuncionarios. Pero el juez sostuvo que no era posible esclarecer la identidad de los exfuncionarios que recibieron coimas, cuyas iniciales aparecen en esa nota manuscrita, *"ya que sus nombres están cubiertos por la confidencialidad del acuerdo entre los acusados y el abogado en Estados Unidos"*.

Además, la **Unidad de Información Financiera (UIF)** le entregó un informe con datos de inteligencia internacional que daba cuenta de la fortuna que manejaban los **Corach fuera del país**, y le advertían al juez que, **por su correlación temporal, estaba vinculada con las coimas de Siemens**. Pedía, además, una urgente cautela de los activos para un decomiso preventivo. **Pero el juez rechazó, el pasado 14 de marzo, esos datos como prueba** en el expediente, al entender que la información sobre la red de sociedades *offshore* que la fiscalía especializada en lavado le atribuye a Carlos Corach -y que incluía a su hijo Maximiliano- no tenía vinculación con las coimas de Siemens".

En conclusión, **de las consideraciones expuestas precedentemente** se desprende que **la conducta del juez federal Ariel Lijo en dicha causa evidenció un grave incumplimiento de sus deberes como funcionario, conflicto de intereses y la eventual comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.**

#### **4. ACTUACIÓN DEL JUEZ ARIEL OSCAR LIJO EN LA INVESTIGACIÓN DE LAS CAUSAS DE PRESUNTA COMISIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL.**

En las causas en las que se investiga la posible comisión de irregularidades en la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, el juez Ariel Lijo también

desarrolló conductas irregulares. Cabe destacar que **dichas causas se encuentran radicadas en los juzgados a cargo del mencionado magistrado**, uno como titular y el otro como subrogante.

En efecto, **el juez Lijo efectuó maniobras con el único fin de mantener la acción penal, demorando y dilatando con arbitrariedad manifiesta la resolución de escritos que podían ponerle fin a la causa** o bien que buscaban controlar la prueba, en franca violación del debido proceso legal.

Todo ello **con el objetivo de beneficiar al juez de la Corte Suprema, Ricardo Lorenzetti, en su disputa contra los demás integrantes de la Corte** y, en especial, contra el Ministro de la Corte Suprema, Juan Carlos Maqueda, **en el trámite de los pedidos de juicios político promovidos contra los miembros de la Corte Suprema**, cuyo trámite se desarrolló desde enero y hasta noviembre de 2023 en la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación.

De esta manera, queda demostrado que **estamos frente a un juez federal que no solo omitió cumplir con los deberes de funcionario público a su cargo, sino que también lo habría hecho en connivencia con un juez de la Corte Suprema de la Nación —Ricardo Lorenzetti—** con quien cultivaría, además, una estrecha amistad alimentada por una evidente coincidencia de deseos y apetencias personales.

En concreto, primero el juez federal Ariel Lijo **demoró ostensiblemente la resolución del pedido de archivo de la causa N° 7686/2021**, efectuada por el Dr. Stornelli. Luego **demoró la resolución de pedido de sobreseimiento presentado por el mismo fiscal y permitió el ingreso a la causa de un querellante que no tenía las cualidades para serlo**, como era el SITRAJU, tal y como confirmó la Cámara tiempo después.

**El juez Ariel Lijo actuó arbitrariamente con el fin de mantener “abierta” la causa “Obra social del Poder Judicial de la Nación” para así colaborar**

**con el Dr. Ricardo Lorenzetti en su "interna judicial"**. La tríada Lorenzetti – Marchi – Lijo (integrada por un juez de la Corte Suprema, el entonces administrador general de la Corte y un juez federal) utilizó todos los mecanismos a su alcance con el fin de mantener viva una pretensión punitiva **que en nada se acercaba a su obligación de perseguir el delito**.

Por todo ello, resulta evidente que la conducta del juez Lijo implicó un grave incumplimiento de sus deberes como funcionario puesto que omitió actuar conforme a derecho al haber incumplido con su deber de investigar para alcanzar la verdad material de los hechos denunciados.

## **5. VINCULACIÓN DEL JUEZ FEDERAL ARIEL LIJO CON EL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, RICARDO LORENZETTI.**

Tal como surge de lo expuesto en el acápite precedente, existe una vinculación evidente entre el juez Ariel Lijo y Ricardo Lorenzetti a punto tal que, según ha trascendido, **habría sido el propio juez Lorenzetti quien habría propuesto a Lijo al Presidente de la Nación para integrar la Corte Suprema**.

Según trascendidos periodísticos, **al juez de la Corte lo introdujo Ricardo Lorenzetti** en el despacho de Karina Milei, Secretaria General de la Presidencia de la Nación, por medio de tres personajes polémicos: Freddy Lijo, hermano del juez; Daniel Angelici, que bascula entre el juego y la Justicia, y **Guillermo Scarcella, un exfuncionario de Daniel Scioli, hoy Secretario de Turismo**, que ya debió enfrentar denuncias por lavado de dinero y enriquecimiento ilícito.

Dicha situación refleja dos **anomalías institucionales graves**:

En primer lugar, la existencia de un **vínculo muy estrecho entre el Poder Ejecutivo y un integrante de la cabeza del Poder Judicial — Ricardo Lorenzetti—** cuando, como es sabido, deben funcionar como dos poderes

independientes y sólo debieran relacionarse dentro de un marco estrictamente institucional.

**En segundo, que habría sido un ministro de la Corte Suprema quien, con motivaciones personales, habría propuesto a su par cuando dicha nominación debiera provenir exclusivamente del Presidente de la Nación.**

Además de la mencionada situación de gravedad institucional, cabe recordar que, tanto en abril de 2017 como en marzo del año 2021, se ha presentado un pedido de juicio político contra el juez Ricardo Lorenzetti, dado que el magistrado había incurrido en la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y eventual comisión de delitos por haber sido —durante el ejercicio de su mandato como presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación—, el articulador de una matriz de negocios dentro del ámbito de su competencia. Evidenciando la clara falta de transparencia en su gestión en la Corte, como presidente del Tribunal; y por haber cooptado las estructuras del Consejo de la Magistratura para la concentración del poder y del manejo de los fondos de la Justicia.

En síntesis: además de todas las denuncias que pesan sobre Ariel Lijo por su desempeño como juez federal, también consideramos necesario tener presente su vinculación con el ministro Ricardo Lorenzetti que, como hemos dicho, evidencia una nueva anomalía institucional.

## **6. DENUNCIA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA POR MAL DESEMPEÑO DEL JUEZ ARIEL LIJO.**

El 30 de junio de 2016, el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación, mediante la Resolución N° 342/16, ordenó lo siguiente:

**"1. Disponer la realización de una auditoría de relevamiento sobre los Juzgados y demás Tribunales Federales con competencia en materia penal**

*de todo el país respecto de la tramitación del universo de causas judiciales que se definen a continuación.*

*2. Disponer que el objeto de la auditoría estará dado por el relevamiento de **datos correspondientes a las causas judiciales que cumplan los siguientes parámetros:***

- a) que hayan sido iniciadas o tramitadas entre los años 1996 y 2016;*
- b) que su objeto sea la investigación de delitos previstos en los capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del título XI o en el título XIII del Código Penal;*
- c) que haya existido requerimiento de instrucción por parte del agente fiscal."*

**Dicha auditoría había sido inicialmente requerida por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, debido a la dilación en el trámite de los procesos judiciales en los que se ventilan causas de corrupción contra la administración pública.**

**Frente a los resultados preliminares de la referida auditoría, en el año 2017, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires DENUNCIÓ AL JUEZ ARIEL LIJO ante el Consejo de la Magistratura de la Nación por su demora en la investigación de las causas de corrupción. En concreto, señalaron que el juez Ariel Lijo habría incurrido en la causal de mal desempeño en sus funciones por el "cajoneo" de una serie de expedientes. En el escrito sostuvieron que el juez Ariel Lijo tenía 28 causas en ese estado.**

Esa práctica habitual que tendría el juez Ariel Lijo de "demorar" causas —especialmente de aquellas en las que se investigan casos de corrupción— puede verse nítidamente en las causas "YPF", "Siemens" y "Obra social del Poder Judicial de la Nación", sobre las cuales nos hemos explayado a lo largo de esta presentación.

**7. LA SOSPECHOSA ACTUACIÓN DEL DR. ARIEL LIJO EN UN DENUNCIA DE LA TABACALERA SARANDÍ**

De acuerdo a lo que surge de una nota periodística firmada por Candela Ini, la tabacalera Sarandí —**que se encuentra en medio de una disputa judicial para evitar pagar un impuesto mínimo a los cigarrillos**, cuyo fondo del asunto se encuentra **pendiente de resolución por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación**— habría efectuado una denuncia penal contra la AFIP y la empresa Phillip Morris - Massalin Particulares acusándolas de haber actuado de manera conjunta para perjudicarla.

Dicha causa recayó en el juzgado a cargo del juez Ariel Lijo quien, llamativamente, **avanzó “en la dirección que planteó la firma Sarandí —patrocinada por el abogado Maximiliano Rusconi—”**.

Allí se acusó por posibles actos de defraudación al Estado, cohecho, enriquecimiento ilícito y estafa procesal. Según relata la periodista, *“el caso sigue abierto y, cuando se conoció el primer proyecto de ley omnibus, que incluía modificaciones en los tributos de las tabacaleras, Sarandí presentó una nueva denuncia que también está en manos de Lijo, con una particularidad extra: apunta penalmente al cerebro del mega DNU y de las reformas promovidas por el Gobierno, Federico Sturzenegger”*. Y, frente a dicha denuncia, **Lijo habría habilitado la feria judicial para dar tratamiento a la causa a fin de evitar que el Congreso trate el nuevo impuesto que deberían pagar todas las tabacaleras.**

En conclusión, de acuerdo a la información que se desprende de la nota mencionada, **el juez Lijo habría actuado en sintonía con todos los requerimientos formulados por la tabacalera Sarandí —a punto tal que habría habilitado la feria para abocarse a la última denuncia—**, lo cual **genera sospechas sobre la imparcialidad de su accionar**, sobre todo teniendo en cuenta el enorme poder económico y de influencia que posee dicha tabacalera.

**Estos hechos se ventilaron durante el tratamiento de la denominada ley "Bases" en la Cámara de Diputados de la Nación entre enero y abril del corriente año.**

Por otro lado, no es un dato menor que, **además de su actuación en la causa penal, el actual juez federal Ariel Lijo pasaría a integrar la Corte que le va a tocar decidir sobre el fondo del asunto pendiente de resolución** por ese Tribunal, como se menciona en el primer párrafo de este apartado.

## **8. CONCLUSIONES**

Como se ha manifestado, el candidato a miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, **ARIEL OSCAR LIJO, ha cometido severas irregularidades en el ejercicio de su cargo como magistrado federal, algunas de las cuales podrían incluso configurar delitos penales.**

En efecto, tal como hemos detallado a lo largo de esta presentación, el juez Lijo ha **"demorado" intencionalmente la tramitación de causas en las que se investigaban hechos de corrupción con la finalidad de garantizarles impunidad a los funcionarios públicos investigados.** Prueba de ello son las causas "YPF", "Siemens" y "Obra social del Poder Judicial de la Nación", que revisten de **pruebas de un mal juez federal, lo que consiste en un pésimo candidato y no puede ser considerado apto para cubrir una vacante en la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

Un juez federal que reuniera los antecedentes del Dr. Ariel Lijo sería un candidato universalmente rechazado en cualquier república que funcione normalmente, por la sencilla razón de que generará desprestigio a la Corte Suprema como institución, socavaría la confianza tanto en el Presidente de la República que lo propuso, como en el Senado que le dio el acuerdo y, en definitiva, generaría una sensación de desprotección en toda la población en el ámbito judicial ante todo hecho de corrupción.

Por otra parte, el Dr. Ariel Lijo es penalista y dicha materia no es propia de la Corte Suprema de Justicia, cuya función principal es asegurar el cumplimiento de la Constitución y no la competencia ordinaria. La materia penal es propia de las jurisdicciones locales y la Corte Suprema ha dictado limitadas sentencias en asuntos vinculados a lo criminal, cuando se violaron garantías constitucionales.

Asimismo, tampoco posee experiencia en la actividad privada, antecedentes que ayudan a oxigenar la judicatura, con abogados especializados en actividades concretas y alejados de los vicios burocráticos que inevitablemente salpican al Estado y a la Justicia

Por todo lo expuesto, consideramos que se impone su exclusión de esta candidatura.

Sin otro particular, saludan a usted.

**PEDRO JORGE GALIMBERTI**

Diputado Nacional por la Provincia de Entre Ríos

DNI 21.667.573

Mail: [pgalimberti@hcdn.gob.ar](mailto:pgalimberti@hcdn.gob.ar)

**FERNANDO CARBAJAL**

Diputado Nacional por la Provincia de Formosa

DNI 16.746.828

Mail [fcarbajal@hcdn.gob.ar](mailto:fcarbajal@hcdn.gob.ar)

**MANUEL IGNACIO AGUIRRE**

Diputado Nacional por la Provincia de Corrientes

DNI 13.397.815

Mail [miaguirre@hcdn.gob.ar](mailto:miaguirre@hcdn.gob.ar)

**MARCELA INÉS COLI**

Diputada Nacional por la provincia de La Pampa

DNI 16.164.173

Mail [mcoli@hcdn.gob.ar](mailto:mcoli@hcdn.gob.ar)